



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS JOVEN
DE COAHUILA, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y
MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas,** con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Israel Puente Cañanza en su carácter de encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven de Coahuila	54176
Escrito de Juan Carlos Cisneros Ruiz, delegado del Congreso de Coahuila	54178
Oficio CJ/3041/2106, signado por Sandra Luz Rodríguez Wong en su carácter de Consejera Jurídica del Gobierno de Coahuila de Zaragoza	54177
Escrito de Fernando Vargas Manríquez, delegado del Partido de la Revolución Democrática	54179
Escrito signado por Horacio Duarte Olivares, delegado de MORENA	54180

Las documentales anteriores fueron recibidas el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, por el autorizado en términos del artículo 7 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 fracción X del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el veintiséis del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de esta fecha, dictado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, **el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de cuenta del encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven de Coahuila, los delegados del Partido de la Revolución Democrática, de MORENA y del Congreso de Coahuila, así como de la Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuyas respectivas personerías están reconocidas en los autos de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

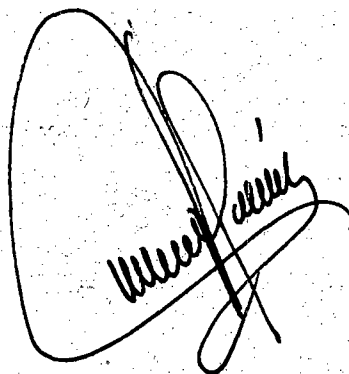
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2016 Y
SUS ACUMULADAS 79/2016, 80/2016 Y 81/2016**

En ese contexto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo¹, en relación con diversos 59² y 67³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a los promoventes formulando en tiempo y forma los alegatos correspondientes.

Finalmente, al haber transcurrido el plazo concedido a las partes para tal efecto, con fundamento en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁴, de la referida ley, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, en suplencia del Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH/05/cierre de instrucción

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁴ Artículo 68. [...] Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.